

2.3.- Pagos Indebidos por “Horas Extraordinarias”.

2.3.A) TRANSCRIPCIÓN DE LO ALEGADO ANTE LA CÁMARA DE COMPTOS

(Página 74 y s. del informe definitivo)

Se transcribe a continuación lo ya alegado en este punto ante el Informe Provisional elaborado por la Cámara de Comptos, en cuyo contenido y fundamentación se ratifica plenamente el suscribiente, y que, dadas las fechas en que se dictaron las correspondientes Resoluciones no se han tenido en cuenta.

1.1.3. Pagos Indebidos por “Horas Extraordinarias”.

En otro apartado del Informe se señala que “... que en el periodo de 2007 a 2009 se pagaron al secretario 4.903 euros por horas extras de las que no consta su autorización ni justificación.”.

El suscribiente no llega a comprender tales extremos por cuanto puede señalarse sobre la presunta falta de autorización:

- *En el Libro Registro de Resoluciones de la Alcaldía de la Legislatura 2.003-2.007 figura con el nº 564 (se adjunta copia con el nº 1.1.3.A), dictada el 14 de Julio del 2.006, Resolución de la Alcaldía requiriendo al Secretario la prestación de Horas Extraordinarias por asistencia a Plenos, Comisiones y preparación de expedientes; habiéndose dado cuenta de tal Resolución en la sesión plenaria de 14 de julio del 2.006 (punto 3.14 del Acta de la sesión).*
- *En el Libro Registro de Resoluciones de la Alcaldía de la Legislatura 2.007-2.011 figura con el nº 041 (se adjunta copia con el nº 1.1.3.B), dictada el 18 de Septiembre del 2.007, Resolución de la Alcaldía solicitando al Secretario la prestación de Horas Extraordinarias por asistencia a Plenos y Junta de Gobierno; habiéndose dado cuenta de tal Resolución en la sesión plenaria de 19 de septiembre del 2.007 (punto 3.29 del Acta de la sesión).*

Respecto a la justificación, debe significarse que, conforme al apartado 3º de señaladas Resoluciones, se efectuaban declaraciones mensuales (en algún caso bimensual si las liquidaciones eran de poco importe) conforme al modelo diseñado para el caso (se adjunta copia con el nº 1.1.3.C), ignorando el suscribiente la forma de archivo de tales liquidaciones en las Oficinas Municipales, si bien puede indicar que copia de la totalidad de declaraciones periódicas por este concepto se encuentra en el Ordenador de Secretaría en los siguientes archivos de Excel:

- C:\DATOS\Puente La Reina\Personal Municipal\Fichas Anuales\Horas Extras JSO 2002.xls

- C:\DATOS\Puente La Reina\Personal Municipal\Fichas Anuales\Horas Extras JSO 2003.xls
- C:\DATOS\Puente La Reina\Personal Municipal\Fichas Anuales\Horas Extras JSO 2004.xls
- C:\DATOS\Puente La Reina\Personal Municipal\Fichas Anuales\Horas Extras JSO 2005.xls
- C:\DATOS\Puente La Reina\Personal Municipal\Fichas Anuales\Horas Extras JSO 2006.xls
- C:\DATOS\Puente La Reina\Personal Municipal\Fichas Anuales\Horas Extras JSO 2007.xls
- C:\DATOS\Puente La Reina\Personal Municipal\Fichas Anuales\Horas Extras JSO 2008.xls
- C:\DATOS\Puente La Reina\Personal Municipal\Fichas Anuales\Horas Extras JSO 2009.xls

Declaraciones completas, cuyos extremos concretos perfectamente pueden comprobarse con la celebración de las sesiones que se celebraban y que difieren en bastantes formalidades con las que normalmente se presentan por horas extraordinarias de otros trabajadores municipales (en Fiestas Patronales, p. ej.), en las que ni tan siquiera eran autorizadas formalmente su prestación, si no que eran prácticamente obligados a ello, falta de formalidades de la que se extraña el suscribiente que no se diga absolutamente nada en el Informe en cuestión, centrando ello, y una vez más (p. ej. Ayuda Familiar), en las correspondientes al entonces Secretario.

2.3.B) NUEVOS COMENTARIOS AL RESPECTO.

➤ **Referente a la autorización de realización de horas extras.**

No puedo estar más en desacuerdo con la calificación que, de la falta de autorización de las Horas Extras, realiza la Cámara de Comptos, y ello si tenemos en cuenta las dos Resoluciones de la Alcaldía (números 564/2003-7 y 041/2007-11) de las que se dio cumplida cuenta al Pleno de la Corporación, y que le fueron remitidas por mí, y no, de forma inexplicable, facilitadas por ese Ayuntamiento como hubiese sido lo correcto; Resoluciones que se reflejan en las páginas 96 y 97 del Informe de la Cámara.

En ambas Resoluciones, en sus respectivos apartados primeros, se señala, ya no la autorización, si no la solicitud de los correspondientes Alcaldes a que acceda a prestar tales horas:

Resolución 564/2003-7: **Solicitar del Secretario Titular del Ayuntamiento de Puente La Reina acceda a trabajar las horas extraordinarias** que las tareas señaladas en los antecedentes de esta Resolución pudieran originarse y que, en todo caso, se consideran de prestación voluntaria, pero necesarias por razones del Servicio y el normal desarrollo de la gestión municipal.

Resolución 041/2007/2011: **Solicitar del Secretario Titular del Ayuntamiento de Puente La Reina acceda a trabajar las horas extraordinarias que las tareas de asistencia a las sesiones plenarias y de la Junta Local de Gobierno pudieran originarse y que, en todo caso, se consideran de prestación voluntaria, pero necesarias por razones del Servicio y el normal desarrollo de la gestión municipal.**

➤ **Referente a la justificación de realización de horas extras.**

La totalidad de Horas extraordinarias fueron debidamente justificadas periódicamente mediante la presentación de las correspondientes liquidaciones periódicas, habiéndome remitido la Secretaria, de una forma ágil y loable, copia de las mismas, mediante la impresión de los archivos que, obrantes en el Ordenador de Secretaría, se señalaban en las alegaciones al Informe provisional de la Cámara.

Liquidaciones periódicas que se presentaban en cumplimiento de lo señalado en el apartado 3 de las Resoluciones antes citadas y común a ambas:

Resoluciones 564/2003-7 y 041/2007-2011: 3º.- *Significar al interesado que la prestación interesada producirá el correspondiente derecho a su compensación, debiéndose efectuar las correspondientes declaraciones /liquidaciones periódicas.*

Por otro lado, la justificación de tal prestación de horas extras bien podía haber sido facilitada desde los Servicios Municipales, tanto en la comprobación de horarios de entrada y salida que el sistema de acceso informático a las dependencias municipales existe (aunque en este caso, es más que posible que resultasen bastantes más horas que las de las declaraciones), como por la simple comprobación de las correspondientes Actas de celebración de sesiones de Plenos y Comisiones.

➤ **En todo momento el suscribiente ha seguido el procedimiento que le ha sido señalado por la Administración.**

De lo señalado en los dos apartados anteriores se desprende claramente que el suscribiente:

- a) Admitió la solicitud de realizar las horas extraordinarias que, en cada caso, le solicito la Alcaldía.
- b) Presentó puntualmente la totalidad de declaraciones periódicas que se le indicaron.

En definitiva el suscribiente siguió con exactitud la tramitación que le había sido indicada por la Administración, por lo que ello nunca puede ser, tal como reiteradamente lo ha señalado la Jurisprudencia, motivo de calificar como incorrecta la actuación del administrado.

➤ **Posible vulneración del principio de igualdad e imparcialidad.**

No puede concebirse que sean las que le atañen al suscribiente las únicas liquidaciones por “Horas Extraordinarias” que se hayan considerado incorrectas tanto por la Cámara de Comptos, como por la Alcaldía, solicitando, desde este

mismo momento, se le faciliten copias de las Resoluciones de la Alcaldía en que figure la autorización de prestación de horas extraordinarias a otros miembros que las prestaban (p. ej. En asistencia a Comisiones, Servicios en Fiestas Patronales, Romerías, etc.), así como su reflejo en el reglamentario Libro de Resoluciones y su información en sesiones plenarias (mismos requisitos que se le aplicaron a la que autorizaba al suscribiente), solicitud de información/documentación extensible tanto al Informe que necesariamente tuvo que emitirse por el que se consideraba correcta tal prestación en personal con reducción de jornada, como a los modelos de declaración de prestación de tales horas extraordinarias y tramites de comprobación que se seguían.

Sólo a la vista de tal documentación podré considerar que no se han vulnerado los principios de igualdad e imparcialidad que deben imperar, entre otros, en la gestión municipal.